

cinquenta y seis años. Y O EL R E Y. Por mandado
del Rey nuestro señor, Antonio Carnero. Y en conformidad de
lo que en ella se contiene, os mando, que luego que la recibais,
deis las ordenes, y despachos necesarios para que en esta ciu-
dad, y lugares de toda su Prouincia, corran, y se continuen los
dichos seruicios, durante el tiempo de los dichos seis años, que
han de correr desde los días, y en la forma que queda referido,
cobrandolos, y administrádolos por lo que toca a los seruicios
de los nueue millones de plata, y vn millon de quiebras, y dos
millones, y medio, y seruicio dela passa, en la forma, y manera,
y segun se han administrado, beneficiado, y cobrado hasta
aqui, y haciendo que para su cobrança, y paga corran los mis-
mos medios, y arbitrios de que hasta aora se han ysado, y por
lo que toca al seruicio de veinte y quattro millones, que este
se cobra, y paga sobre las quattro especies devino, vinagre, azei-
te, y carnes, cobrandose por lo que toca a la carne, en la forma
que oy corre: Y por lo que pertenece a las tres especies, devino,
vinagre, y azeite, cobrando de todos los contribuyentes, y co-
secheros, sin excepcion de personas de qualquier estado, cali-
dad, ó condicion que sean, y sin ninguna diforencia, assi dolo que
consumieren en los lugares de cosecha, ó de lo que se sacare, y
vendiere para fuera parte, la octava parte de cada catarata de vi-
no, del precio que en cada uno de los lugares de cosecha se ven-
diere, cobrádo tâbién demas desta otaua parte los impuestos, q
son ventiocho mrs. por arroba mayor, y en el azeite la misma
otaua parte, y diez y ocho mrs en cada arroba de la misma me-
dida, y en el vinagre, tâ solamēte la otaua parte del precio q
se vendiere, guardando en la administracion, beneficio, y co-
brança destos seruicios lo dispuesto por los despachos genera-
les de millones, y lo que ultimamente en quâto a esto se os or-
dena, y manda por cedula mia deste dia, que para este efecto se
ha despachado, firmada de mi mano, y refiñada de mi infracs-
crito Secretario, que he aqui por expressada, sin exceder della
en cosa alguna, esto por aora, y en el interin que se os remite la
escritura que el Rey no queda otorgando en conformidad del
acuerdo que tiene hecho de la prorrogacion destos seruicios: la
qual luego que lo esté, se os remitirà con correo, y diligencia
con aviso, y orden de la ultima resolucion, que el Reyno huuic
y compulsion q
xv